

N. 42207
R. 40784



CEGERS '89

HOTEL MELIA CASTILLA MADRID, 13/14 MARZO-89

**GARANTIAS COMPLEMENTARIAS AL
TRDF**

Pérdida de beneficios:
D. Eduardo Castillejo Jiménez
Director Técnico de CIGNA, S.A.

GARANTIAS COMPLEMENTARIAS AL
"TODO RIESGO" DE DAÑOS FÍSICOS

PERDIDA DE BENEFICIOS

Es de sobra conocida por los iniciados la importancia del Seguro de Pérdida de Beneficios para la supervivencia de la Empresa, ante un siniestro que paralice sus actividades productivas durante un período de tiempo significativo.

Enmarcada en el Seguro de Daños, la cobertura de Pérdida de Beneficios protege el patrimonio futuro de la Empresa mientras que el seguro de daños físicos cubre sus bienes materiales presentes.

Como es sabido, el Seguro de Pérdida de Beneficios se encuadra en el Seguro de Lucro cesante regulado en la Sección 5ª del Título II de la Ley de Contrato de Seguro de 1980, cuyo Art. 63 dispone que puede "celebrarse como contrato autónomo o añadirse como un pacto a otro de distinta naturaleza"

Estamos pues ante el segundo supuesto ya que vamos a analizar esta modalidad como complemento al Seguro de Todo Riesgo de Daños Físicos.

Las limitaciones de tiempo y el carácter complementario de este tema no permiten hacer un análisis histórico o jurídico exhaustivo de esta modalidad si bien podemos comentar muy brevemente que, como todo seguro de daños se basa en el principio indemnizatorio y en la existencia de un interés asegurable. Aún cuando ambos conceptos resultan obvios, me interesa resaltar el primero y citar aquí el Artículo 26 de la L.C.S. que dispone:

../...

.../..

- 2 -

"El seguro no puede ser objeto de enriquecimiento injusto para el Asegurado". Es decir, que se ha de indemnizar el perjuicio real sufrido a consecuencia del siniestro, cuya cuantificación se establecerá de acuerdo con los parámetros y procedimientos previstos en el Contrato así como con los principios generales de la contabilidad.

Por otra parte, el Art. 65 de la LCS estipula:

"En defecto de pacto expreso, el Asegurador deberá indemnizar :

- 1º La Pérdida de Beneficios que produzca el siniestro durante el período previsto en la póliza.
- 2º Los Gastos Generales que continúan gravando al Asegurado después de la producción del siniestro.
- 3º Los gastos que sean consecuencia directa del siniestro asegurado.

En resumen, el seguro deberá indemnizar, en el caso de una Empresa, su Beneficio Bruto de explotación así como aquellos gastos extras que se produzcan a consecuencia del siniestro, salvo pacto en contrario.

La determinación del Valor del interés asegurado es un aspecto de capital importancia en el Seguro de Pérdida de Beneficios y depende de la fórmula o modalidad de cobertura que se haya pactado, ya sea "Loss of Profits" (Pérdida de Beneficios) "Gross Earnings" (Ingresos Brutos) o "Extra Expense" (Aumento del coste de explotación).

../...

.../..

- 3 -

En nuestro mercado, la fórmula británica de "Loss of Profits" es la más común y por ese motivo vamos a centrarnos en ella.

Esta fórmula permite dos procedimientos de cálculo del Valor asegurable: el método por adición y el método por diferencia.

En el primer caso, deberá asegurarse, a criterio del Empresario aquellos gastos generales de carácter permanente expresamente identificados, así como el beneficio neto antes de impuestos que se espera obtener de la actividad industrial asegurada. Los beneficios atípicos (rendimiento de inversiones, plusvalías por enajenación de activos, etc.) no pueden ser objeto de cobertura por cuanto su realización no depende del riesgo asegurado. Si la empresa se encuentra en pérdida de explotación, deberá asegurar los gastos permanentes menos el importe estimado de la pérdida o déficit. Si no se asegurase la totalidad de los gastos permanentes, solo se deducirá de la suma asegurada la parte proporcional del déficit que corresponda según el cociente entre los gastos expresamente asegurados y la totalidad de los gastos permanentes de la Empresa.

En el método por diferencia, la suma asegurada corresponderá a la diferencia entre el Volúmen de Negocio más el stock al final del ejercicio de una parte y el coste de las existencias compradas más el stock inicial y los gastos no asegurados, de otra parte.

../...

.../..

- 4 -

En ambos sistemas es conveniente valorar el beneficio bruto en el supuesto de que el siniestro ocurriera el último día de la anualidad de seguro, es decir, considerando las fluctuaciones que puedan producirse durante el año que queda por correr, con objeto de que la suma asegurada se aproxime a la realidad tanto como sea posible.

Por otra parte, si el Período de Indemnización fuese superior a un año, la suma asegurada deberá representar el Beneficio Bruto correspondiente al Período garantizado (15, 18, 24 meses, etc.).

Se aplicará la Regla Proporcional si la suma asegurada fuese inferior a la suma obtenida aplicando el Porcentaje de Beneficio Bruto al Volúmen de Negocio realizado durante los 12 meses anteriores a la fecha del siniestro (o período superior si el Período de Indemnización asegurado fuese mayor de 12 meses).

La aplicación de la Regla Proporcional puede paliarse mediante la inserción en el contrato de una cláusula de margen y regularización posterior de la suma asegurada, que viene a compensar la indeterminación a priori del valor del interés asegurado (Márgen del 30% - Extorno hasta 50%).

La opción de excluir el coste de la Mano de Obra ordinaria o de incluirlo en la cobertura solo en una determinada proporción o período de tiempo distinto

.../...

.../...

- 5 -

del Período de Indemnización pactado con carácter general, es a veces utilizada teniendo en cuenta las posibilidades de la legislación laboral española y el ahorro de costes de seguros que puede esto suponer en las grandes empresas industriales.

No es este el momento de entrar en el análisis pormenorizado de las demás modalidades existentes, llamense "Gross Earnings" o "Extra Expense" y de sus diferencias conceptuales y prácticas con la fórmula "Loss of Profits", pero sin duda el tema es de gran interés y quizá merecería que fuese objeto de una futura ponencia.

En lo que se refiere a la cuestión de los riesgos ó peligros asegurados, es evidente que el seguro de Pérdida de Beneficios pactado como garantía complementaria al de Todo Riesgo de Daños Físicos goza de las mismas ventajas y amplitud de coberturas que éste con la limitación de que la paralización de la actividad económica de la Empresa deberá haber sido causada por un riesgo no excluido por la cobertura de daños materiales.

La inversión de la carga de la prueba, que corresponde en el Todo Riesgo al Asegurador, la cobertura implícita de riesgos imprevistos, además de los usuales peligros de Incendios, Explosión, Caída del Rayo, Vandalismo, Caída de Aeronaves y Astronaves, Derrames, Daños

../...

.../..

- 6 -

causados por el agua, viento y otros fenómenos meteorológicos así como de los Riesgos Consorciables (Fenómenos de la Naturaleza de carácter extraordinario, hechos derivados de terrorismo, motín o tumulto popular y hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempos de paz) y el número limitado de exclusiones, constituyen las principales ventajas del Seguro de Pérdida de Beneficios a consecuencia de Todo Riesgo de Daños Físicos.

Estas ventajas que proporcionan una mayor seguridad a la Empresa y tranquilidad a los Gerentes de Riesgo, tienen un coste adicional moderado que, incluso, puede ser compensado por la asunción por el Asegurado de una franquicia o período de carencia que no suele superar una semana de actividad .

Conviene quizá aquí hacer un paréntesis para comentar la incidencia de la rapidez en el pago de la indemnización de los daños materiales directos sobre la economía de la Empresa y su repercusión en la cobertura de Pérdida de Beneficios. Es evidente que un siniestro que afecte a los medios de producción conlleva necesariamente una paralización de la actividad productiva de la Empresa afectada, proporcional al período de tiempo que sea necesario para reemplazar o reparar dichos bienes. En consecuencia, cuanto más ágil y rápida sea la indemnización de los daños directos, menor será el período de paralización y de recuperación de la plena actividad empresarial y por tanto la cuantía de la pérdida de beneficios.

../...

.../..

- 7 -

Este principio es válido tanto si se trata de siniestros ordinarios como de siniestros extraordinarios y debe ser tenido en cuenta tanto por el Sector Privado como por el Consorcio de Compensación de Seguros a la hora de proceder al pago de las indemnizaciones por daños materiales.

Es cierto no obstante que algunas pólizas de Pérdida de Beneficios excluyen el incremento de la paralización por falta de recursos financieros para reparar los daños materiales causados por un siniestro, si bien esta exclusión carecería de sentido si la demora en las reparaciones se debiera a una dilación por parte del Asegurador de daños materiales en el pago de la indemnización destinada justamente a efectuar las citadas reparaciones.

En lo que se refiere a la determinación de la indemnización de Pérdida de Beneficios la modalidad "Loss of Profits" establece una metodología que sin duda permite calcular el perjuicio real sufrido con bastante exactitud: en síntesis el método consiste, como es sabido, en comparar el Volúmen de negocio obtenido durante el Período de Indemnización con el Volúmen de Negocio de Referencia, (es decir el realizado durante el período de tiempo correspondiente día por día a la paralización durante los 12 meses anteriores a la fecha de acaecimiento del siniestro) aplicando a la disminución así calculada el Porcentaje de Beneficio Bruto obtenido durante el Ejercicio económico anterior al Siniestro. A esto hay que añadir la indemnización que corresponda por el aumento en el coste de explotación debido al siniestro, cuyo objeto haya sido la contención de la caída del Volúmen de

../...

.../..

- 8 -

negocio, siempre y cuando los gastos adicionales incurridos no superen la pérdida del beneficio bruto que se haya realmente evitado. Como es lógico, se descontará de la indemnización así determinada aquellos gastos no realizados a consecuencia de la paralización de actividades, la fracción de gastos fijos indemnizada por el seguro de daños a las mercancías y productos terminados, así como las indemnizaciones que excepcionalmente se hubieran abonado en base a una eventual garantía de paralización que con anterioridad se hubiera pactado en el seguro de daños materiales.

Todo esto que sin duda parece simple, resulta en la práctica diaria tremendamente complicado y es necesaria una gran experiencia pericial en este terreno para determinar con equidad la indemnización por Pérdida de Beneficios.

Además de la cobertura básica de Pérdida de Beneficios que, como es sabido, cubre la paralización de la Empresa a consecuencia de un siniestro de daños materiales a los bienes muebles y/o inmuebles utilizados para sus fines en los emplazamientos descritos en el contrato, los Aseguradores pueden proporcionar las coberturas adicionales siguientes:

1. La cobertura de Proveedores y Clientes, necesaria cuando la actividad empresarial depende de un número escaso de Proveedores de quien el Asegurado obtiene sus materias primas, o de Clientes a quienes vende sus productos terminados. Un siniestro de daños materiales que afecte a cualquiera de estos

.../...

- 9 -

Proveedores o Clientes puede determinar efectivamente una caída de la producción o de las ventas en la Empresa asegurada por falta de suministros o de pedidos, o en el mejor de los casos, un aumento en sus costes de explotación como por ejemplo mayor coste del transporte, pago de aranceles, mayor precio de compra de las materias primas, concesión de descuentos especiales o gastos extraordinarios de publicidad.

2. La falta de suministro de energía, agua, combustibles y otros productos auxiliares que intervienen en el proceso productivo, de la Empresa asegurada y que se obtienen de terceros.
3. La prohibición de acceso a la planta asegurada por orden de las Autoridades a consecuencia de un siniestro ocurrido en las proximidades y que impida total o parcialmente el desarrollo de la actividad industrial (incendio, inundación, derrumbamiento, etc.).

Por el contrario las paralizaciones causadas por paro laboral, huelgas o disturbios sociales sin que se produzcan daños directos a las instalaciones aseguradas, están excluidas por tratarse de un riesgo empresarial no susceptible de cobertura bajo un seguro de daños como es el de Pérdida de Beneficios.

Existe un último punto que sin duda resultará interesante para los Gerentes de Riesgo y Asegurados en general: es el precio de este Seguro, lo que nos lleva a comentar brevemente su tarificación.

.../...

.../..

- 10 -

En términos generales la prima del Seguro de Pérdida de Beneficios (fórmula Loss of Profits) se determina en función de la tasa del seguro de daños y, en caso de que la cobertura se extienda a los riesgos extraordinarios, suele añadirse el tipo de prima según Tarifa del C.C.S.

En caso de agravación del riesgo (inundación, terrorismo, etc.) se practicarán los recargos oportunos caso por caso.

La tasa básica así obtenida se aplica generalmente para un Período de Indemnización de 12 meses. Si el período elegido fuese diferente (3, 6, 9, 15, 18 ó 24 meses) se pueden aplicar los coeficientes correctores que, a título de ejemplo, se citan a continuación:

DURACION DEL P.I.	% SOBRE TASA 12 MESES
3 meses	50%
6 meses	70%
9 meses	85%
15 meses	95%
18 meses	90%
24 meses	80%

Si el P.I. es inferior a 12 meses, la suma asegurada corresponde al Beneficio Bruto anual.- Cuando el P.I. sea superior a 12 meses, la suma asegurada deberá representar el Beneficio Bruto correspondiente al período en cuestión es decir que el importe del Beneficio Bruto anual deberá

.../..

- 11 -

ser aumentado proporcionalmente a la duración del P.I. no sin tener en cuenta las posibles fluctuaciones del negocio y las tendencias del mercado.

En ambos casos, el tipo de prima girará sobre la suma asegurada determinada según el supuesto considerado.

La tarificación de las coberturas adicionales comentadas anteriormente (Proveedores y Clientes, Falta de suministro de energía, etc. y Prohibición de acceso) depende obviamente de las circunstancias de cada Empresa, ya sean de índole económica, geográfica, comercial o material.

En el caso de la Cobertura de Proveedores por ejemplo, es frecuente percibir una sobreprima equivalente al 50% de la tasa de prima propia de daños que sería aplicable al Proveedor cuya paralización pudiera tener el mayor impacto en la actividad del Asegurado.

Antes de concluir me gustaría comentar brevemente, que, posiblemente por desconocimiento de la cobertura de Pérdida de Beneficios y, como no, porque naturalmente existen intereses encontrados, se establece con frecuencia mayor a la que sería deseable una polémica a la hora de calcular la indemnización de Pérdida de Beneficios: generalmente el Asegurado suele pensar en términos de pérdidas de producción y a veces plantea

../...

.../..

- 12 -

reclamaciones que son contrarias a los términos del contrato y al principio indemnizatorio, piedra angular del Seguro de Daños.

No hay que olvidar que, en escasísimas ocasiones, una pérdida temporal de producción se traduce inevitablemente en una pérdida de Beneficios. En efecto, generalmente, las pérdidas de producción de corta duración (varios días o incluso semanas) pueden ser recuperadas mediante un mayor coste de explotación por horas extras, utilización de instalaciones alternativas, compra o importación de productos, etc. o incluso sin coste adicional cuando el Asegurado dispone de plantas de fabricación con capacidad excedentaria o de stock suficiente de producto terminado.

Esta circunstancia justifica la estipulación de una pequeña franquicia o período de carencia en la Póliza que suele ser de 2 ó 3 días pudiendo ser ampliado mediante descuento en la prima.

El Seguro de Pérdida de Beneficios ya sea a consecuencia de Todo Riesgo de Daños Físicos o a consecuencia de Incendios y otros riesgos nominados, tan importante para la supervivencia de la Empresa, se encuentra aún en vías de desarrollo en nuestro Mercado. Sirvan de ejemplo estas cifras (Año 1987) (según UNESPA)

PRIMAS EMITIDAS Nº DE POLIZAS

- Ramo de Incendios (Modalidad Industriales).....	24.728 M Pts.	379.158
- Ramo de Pérdidas Pecuniarias.....	3.140 M Pts.	9.983

.../..

- 13 -

Pienso que en nuestra calidad de Empresarios, Gerentes de Riesgo, Mediadores de seguros, Aseguradores y Poderes Públicos deberíamos colaborar activamente en el fomento y divulgación de esta cobertura por el bien de nuestras Empresas de la Actividad aseguradora y de nuestra Economía en general.

Muchas gracias por su atención.

EC/mlr.-